RESOLUCION No. 035
(20 de Septiembre de 2024)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE Y REGISTRA EL ACTA DE CONSTITUCION Y CONFORMACION DE UNA VEEDURIA EN EL MUNICIPIO DE TESALIA"

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE TESALIA HUILA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y en especial por lo establecido en la ley 850 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que les permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servidor público.

Que el derecho constitucional facilita la participación ciudadana para la vigencia y fiscalización de la gestión pública mediante espacios válidos para las entidades y organizaciones de la sociedad civil lo ejerzan en forma autónoma e independiente mediante mecanismos democráticos y con carácter preventivo y propositivo.

Que la acción de las veedurías está dirigida e ala defensa de lo colectivo, lo público y lo común, y al fortalecimiento de la sociedad civil en ejercicio de la función de control y vigilancia de las entidades del Estado, además se pueden entender como potestad y el deber que tienen todos los ciudadanos individual o grupalmente, de vigilar y controlar la gestión Pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos por el estado o por los particulares, y para hacer seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil y el cumplimiento de sus objetivos de desarrollo social.

Que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles Territoriales con el fin de vigilar la Gestión Pública y los resultados de la misma.

Que la ley 850 de 2003 autoriza a los ciudadanos se organicen en Veedurías Ciudadanas para ejercer vigilancia sobre la Administración Publica.

Que la vigilancia podrá ejercer en aquellos ámbitos, en los que en forma total o mayorista se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la constitución y la Ley que reglamenta el artículo 270 de la Constitución Política.

Que mediante convocatoria realizada se adelantó proceso de selección de veedores para realizar control social al programa "ATRAPASUEÑOS" que se está ejecutando en el municipio de Tesalia Huila en el marco del contrato 41003792024 suscrito entre la fundación Coralina y el Instituto Colombiano de Bienestar familiar-ICBF.

De conformidad a lo anteriormente, se hace necesario inscribir y registrar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase el comité de Veeduría para realizar control social al programa "ATRAPASUEÑOS" que se está ejecutando en el municipio de Tesalia Huila en el marco del contrato 41003792024 suscrito entre la fundación Coralina y el Instituto Colombiano de Bienestar familiar-ICBF.

ARTICULO SEGUNDO: Inscríbase la veeduría para realizar control social al programa "ATRAPASUEÑOS" que se está ejecutando en el municipio de Tesalia Huila en el marco del contrato 41003792024 suscrito entre la fundación Coralina y el Instituto Colombiano de Bienestar familiar-ICBF, aquí reconocida y anótese a las siguientes personas como grupo veedor de la misma; JESSICA LORENA CUMBE PERDOMO; D.I 1.079.409.772; 3232928744; ELVIA MARÍA PEREZ CEBALLOS; D.I 55.197.624; cel. 3157447737; Barrio Torrecitas, EMMANUEL JULIAN GARZÓN CUENCA; D.I 1.079.412.054; cel. 3157447737; Barrio Torrecitas, VALENTINA GONZALEZ PEREZ; D.I 1.084.578.043; cel. 3157447737; Barrio Torrecitas, TANIA MARCELA VANEGAS CALDERON; D.I 1.123.731.063; cel. 3170153608; Barrio Los Pinos, ANDRES GERONIMO CASTILLO VANEGAS; D.I 1.079.412.037; cel. 3170153608; Barrio Los Pinos, MARIA DEL PILAR BASTIDAS PEREZ; D.I 1.079.410.528; cel. 3156978984; Barrio Los Pinos, SALOMÉ PERDOMO BASTIDAS; D.I 1.145.828.554; cel. 3156978984; Barrio Los Pinos, LUZ MERY CHIMBACO PAZOS; D.I 1.079.409.251; cel. 3172212141; Barrio Amaya, DAVID EXNEIDER CHALA CHIMBACO; D.I 1.079.409.593; cel. 3172212141; Barrio Amaya, MARYURY LIZETH CHALA CHIMBACO; D.I 1.079.410.338; cel. 3172212141; Barrio Amaya, MALLORY ANDREA POLANIA SANCHEZ ; D.I 1.079.409.723; cel. 3232463977; La Bodega, VICTOR EDUARDO ANDRADE POLANIA; D.I 1.079.410.872; cel. 3232463977; La Bodega, LUIS MARIO ANDRADE POLANIA ; D.I 1.079.410.233; 3232463977; La Bodega, MARIA JOSE MARTINEZ QUIVANO; D.I 1.084.867.327; cel. 3169992612; Pacarní, YODI PATRICIA QUIVANO ALARCON; D.I 1.004.492.505; cel. 3169992612; Pacarní, ESTELA MARÍA VARGAS TRUJILLO; D.I 1.082.804.556;

cel. 3219669489; Pacarní, DILAN ANDRES GOMEZ VARGAS; D.I 1.093.061.339; cel. 3219669489; Pacarní, CARMENZA LEYTON RAMIREZ; D.I 26.516.031; 3154605707; Pacarní, HAROLD ANDRES QUINTERO LEYTON; D.I 1.084.867.691; 3154605707; Pacarní, ANA KARINA MELO TRUJILLO; D.I 1.084.867.268; 3183917214; Pacarní, YULAY TRUJILLO MARINEZ; D.I 1.079.408.563; 3183917214; Pacarní, MARTIN CHAUX ARTUNDUAGA ; D.I 6803509; cel. 3143419217; Las Acacías, LORENA MERCEDES MARINEZ; D.I 26.472.358; cel. 3122445200; Las Mercedes, ANGELA OCHOA ALMARIO; D.I 26.471.692; cel. 3202017875; Barrio Los Pinos.

ARTICULO TERCERO: Que una vez revisado por parte de este despacho, todos y cada uno de los documentos y estos se encuentran conforme a las normas establecidas por la ley 850 de 2003, tendrá vigencia durante la ejecución e implementación del programa "ATRAPASUEÑOS" en el marco del contrato 41003792024 suscrito entre la fundación Coralina y el Instituto Colombiano de Bienestar familiar-ICBF, es decir hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido de la presente resolución en la cartelera de la personería.

Dado en el despacho de la Personería Municipal, el Veinte (20) días del mes de Septiembre de 2024.

JHONATAN FERNANDO RAMOS CUELLAR
Personero Municipal